

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA
LOS LABORATORIOS DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VIC -
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CATALUÑA**

Nº. Expediente: FESS_202401

Contrato mixto suministros e instalación

Ejercicio: 2024-2025

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

Regulación armonizada: Sí

Criterios de adjudicación: De valoración automática y criterios sometidos a juicio de valor

A. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.1 Objeto del contrato

El objeto del contrato consiste en la adjudicación del suministro con instalación (previa fabricación) de diversos equipamientos para los laboratorios de Odontología, Grado que se iniciará el próximo curso académico 2024-2025 de la Universidad de Vic-Universitat Central de Catalunya en el edificio de la Facultad de Medicina (Edificio Can Baumann, Ctra. de Rueda nº170 de Vic), todo ello de acuerdo con el contenido del PPT.

Hay que tener en cuenta que la Universidad cuenta con el proyecto Ecocampus iniciado en 2006 con la necesidad y el objetivo de obtener indicadores de seguimiento de las diferentes acciones que se van ejecutando con criterios de eficiencia en la gestión de las infraestructuras de la universidad. La evolución de los resultados de estos indicadores muestran cómo la gestión ambiental ha logrado unos campus sostenibles y eficientes. En el ranking mundial de universidades sostenibles UI Greenmetric de 2021, la UVic-UCC se posicionó como la cuarta universidad catalana más respetuosa con el medio ambiente. La cultura de la gestión eficiente se concreta en el plan de movilidad del conjunto de la comunidad universitaria, el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero para determinar la huella de carbono asociada y el estudio de implantación de energía fotovoltaica y biomasa para autoconsumo.

El Proyecto Ecocampus determina la necesidad de requerir una alta calidad en la ejecución de los trabajos, los requerimientos en materia de seguridad y gestión medioambiental, así como la necesidad de dar un peso específico a la valoración de los criterios cualitativos, según se recogen en el Cuadro de características del PCAP.

A.2 Divisi3n en lotes

No procede la divisi3n en lotes del contrato, por razones de idoneidad t3cnica, dado que se requiere una sola direcci3n y coordinaci3n de ejecuci3n de los trabajos de suministro e instalaci3n de los distintos equipamientos, de acuerdo con las especificaciones del PPT.

En caso de dividir en lotes, la ejecuci3n del contrato a trav3s de diferentes adjudicatarios se convertiría en exceso complejo e incidiría en la 3ptima forma de ejecuci3n de las obras de instalaci3n comprendidas en el objeto del contrato, todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artícuo 99.3 LCSP, de acuerdo con el cual:

“En todo caso, se consideran motivos v3lidos, a efectos de justificar la no-divisi3n en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

(...) b) El hecho de que la realizaci3n independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte su correcta ejecuci3n desde el punto de vista t3cnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecuci3n del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecuci3n de las diferentes prestaciones, cuesti3n que podría verse imposibilitada por su divisi3n en lotes y la ejecuci3n por una pluralidad de contratistas diferentes”

A.3 Codificaci3n del contrato: CPV

Los c3digos CPV de este contrato de acuerdo con el Reglamento CE 213/2008 de la Comisi3n, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento europeo y el Consejo por el que se aprueba el Vocabulario com3n de los contratos p3blicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento europeo y el Consejo sobre los procedimientos de los contratos p3blicos, en lo que se refiere a la revisi3n del CPV, son:

39100000-3 *Mobiliario*
39162000-5 *Equipamiento de enseñanza*
45300000-0 *Trabajos de instalaci3n en edificios*

B. DATOS ECON3MICOS

B.1. Presupuesto base de licitaci3n

El presupuesto base de licitaci3n es de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO C3NTIMOS (589.963,94 €),

equivalente al presupuesto neto, m3s el IVA al tipo vigente del 21%, por importe de 123.892,43

€, es decir, un presupuesto total de licitaci3n de SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE C3NTIMOS (713.856,37 €), IVA incluido,

de acuerdo con lo establecido en el artícuo 100 LCSP.

- Determinaci3n del precio: El presupuesto del contrato se determina a tanto alzado, en funci3n del coste global del conjunto de elementos a suministrar e instalar.

➤ Desglose de costes directos/indirectos

El presupuesto se desglosa, de acuerdo con el cuadro adjunto, con los costes directos e indirectos que se detallan, de acuerdo con los elementos previstos en el Informe de necesidad

y al PPT, y de conformidad con el contenido del citado artículo 100 LCSP. Este desglose se refiere a la forma en que el órgano de contratación ha calculado el presupuesto base de licitación.

Dicho presupuesto base de licitación del suministro se ha calculado teniendo en cuenta los precios de mercado. En cualquier caso, incluye la totalidad de costes directos e indirectos, como los gastos de transporte, entrega e instalación y otros conceptos vinculados a los elementos a suministrar, de acuerdo con las especificaciones del PPT.

Por otra parte, dado que se trata de un suministro, los gastos de mano de obra de las partidas correspondientes al mismo quedan incluidos en el propio artículo que se suministra (en cualquier caso, para la estimación de los costes salariales que se incluyen se ha tenido en cuenta la aplicación de los convenios colectivos vigentes de aplicación):

Concepto	Preciounitario	Nºunidades	Presupuesto Base
Costes directos:			
01.001: Sumin.+montaje tablas prácticas-4 p.	56.410,91	6,00	338.465,46
01.002: Sumin.+montaje tablas prácticas-6 p.	84.616,36	2,00	169.232,72
01.003: Sumin.+montaje mesa profesor	17.078,88	1,00	17.078,88
01.004: Suminis.+instal.butaca tratamiento odontológico	12.000,00	1,00	12.000,00
01.005: Sumin.+instal. mobiliario soporte odontológico	2.368,44	1,00	2.368,44
02.001: Sumin.+instalación compresor	16.979,94	2,00	33.959,88
02.002: Suminis.+instalación motores aspiración	4.214,64	4,00	16.858,56
Total costes directos			589.963,94
Costes indirectos:			
Total presupuesto sin IVA			589.963,94
IVA			123.892,43
Total costes indirectos			713.856,37
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN			713.856,37

B.2. Valor estimado del contrato (VEC)

- El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, es de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (589.963,94 €), IVA excluido, teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación para toda la duración del contrato, las posibles prórrogas así como las posibles modificaciones previstas en pliegos de acuerdo con el art. 204 LCSP, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Método de cálculo del valor estimado:

Importe del contrato: 589.963,94 € (presupuesto total de ejecución, IVA excluido)

Importe prórrogas: - €

Importe modificaciones previstas en pliegos (art.204 LCSP):- €

Importe otros conceptos: -

Total valor estimado del contrato: 589.963,94 €

B.3 Revisión de precios

Dadas las características del contrato, no procede la revisión de precios.

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO, GASTO Y FINANCIACIÓN

C1. Partida presupuestaria

Se han cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de financiación para el pago de las obras objeto de este contrato.

Autorización de gasto

Partida	215100
Presupuesto licitación (IVA excluido)	589.963,94 €

C2. Expediente de alcance plurianual

El presente contrato no comporta gastos de carácter plurianual.

De acuerdo con la Disp. Adicional 3ª de la LCSP, en tanto que el presente contrato se tramita anticipadamente, condiciona suspensivamente su adjudicación a la efectiva consolidación del crédito correspondiente al ejercicio 2024/2025.

D. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DE ENTREGA

D.1 Plazo de ejecución y plazo de entrega

El plazo máximo de ejecución del contrato global se establece en cuatro (4) meses, a contar desde la firma del contrato. En todo caso, los equipamientos deben estar en correcto funcionamiento con anterioridad al inicio del curso 2024-2025 del Grado de Odontología de la UVic-UCC.

D.2 Prórroga

No se contempla la posibilidad del prórroga del plazo de ejecución del contrato.

E. ADMISIÓN DE VARIANTES

E. Admisión de variantes: No se admiten variantes

F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto, sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios de adjudicación (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, artículos 145, 146, 156 y demás concordantes).

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

G.1. Clasificación empresarial

Clasificaciones admitidas para la licitación: No se exige, de acuerdo con el artículo 77.1 c) LCSP. La solvencia deberá acreditarse de acuerdo con lo previsto en el apartado G.2 del presente cuadro de características.

G.2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica, financiera y técnica

G.2.1. Criterios relativos a la solvencia económica y financiera:

Los criterios específicos de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, son:

- Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres (3) disponibles, iguale o supere el importe de licitación.

Forma de acreditación de la solvencia económica: Se deberá acreditar mediante las cuentas anuales del licitador, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que debería estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante los libros de inventario y las cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil u organismo público equivalente.

G.2.2 Criterios relativos a la solvencia técnica o profesional

De acuerdo con el artículo 89 de la LCSP los licitadores, en relación con la acreditación de su solvencia técnica y profesional, será necesario aportar:

a) Relación de principales suministros iguales o similares realizados

Tal y como se ha indicado, se acreditará la solvencia técnica y profesional mediante la aportación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria (*en el sobre 1 habrá que aportar sólo declaración responsable conforme cumple con los requisitos de solvencia requeridos) de relación detallada de los principales suministros, de iguales o similares características, efectuados durante el curso de los tres (3) últimos años, tal y como ha quedado indicado, haciendo constar su importe, fechas y destinatario (público o privado) de los mismos.

Se entiende como trabajos “análogos o similares”, haber realizado suministros similares a los definidos en el objeto del contrato. Para determinar la condición de trabajos similares, se estará a los CPV indicados en el apartado A.3 del cuadro de características.

Habrà que acompañar dicha relación con certificados de buena ejecución expedidos por el órgano competente (si los servicios se han prestado para entidades públicas) o por el empresario con poderes suficientes (en caso de servicios prestados para el sector privado), donde se haga constar que los trabajos se han ejecutado en plazo y de forma correcta según las normas que rigen la profesión.

El órgano de contratación podrá requerir a la empresa propuesta como adjudicataria otra documentación que se considere necesaria para acreditar la solvencia técnica requerida.

◦ **Mínimo exigido**

Por otra parte, no se considerará que la empresa tiene suficiente solvencia técnica, si no puede acreditar haber ejecutado al menos CINCO (5) suministros de tipología análoga a la que constituye el objeto del contrato computados en el curso de los últimos tres (3) años.

Por otra parte, los suministros efectuados mencionados tendrán que tener un importe anual acumulado del que al año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

- b) **Indicación del personal técnico**, integrado o no en la empresa, de los que se dispone para la ejecución del contrato, en especial, las personas encargadas de efectuar el control de calidad.

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales

Habrà que aportar (sobre A) declaración responsable, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para satisfacerlo correctamente. Este compromiso se integrará en el contrato, siendo obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

En concreto, el contratista deberá disponer de un equipo básico de trabajo compuesto, como mínimo, por:

- **1 Responsable / Coordinador del suministro**, con experiencia mínima de diez (10) años en trabajos análogos a los definidos en el objeto del contrato y en el PPT, y con una dedicación mínima del 70% durante las tareas de coordinación de los trabajos objeto del contrato.

Para la acreditación documental será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria aporte currículum vitae donde conste la relación de la experiencia acreditada.

- **Personal técnico** suficiente para la ejecución de los trabajos contenidos al objeto del contrato.

G.4 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

No se exige como requisito de solvencia técnica. En todo caso, es necesario atender a las previsiones del Proyecto respecto de los certificados de garantía de calidad y/o gestión ambiental exigidos en relación a las instalaciones y suministros.

H. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

H.1 Criterios y ponderación

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios en base a la mejor relación calidad-precio, a efectos de lo dispuesto en el art.145 LCSP, criterios que versarán sobre los aspectos económicos y técnicos relativos al objeto del contrato. Hay que tener en cuenta que por la finalidad de los equipamientos que se instalan es muy relevante la valoración de la parte cualitativa de las propuestas, tanto en lo que se refiere a la ejecución técnica como a la calidad de los materiales.

La valoración se hará de acuerdo con la documentación y justificación aportada por el licitador.

En caso de que las propuestas presentadas comporten dudas de interpretación y, por tanto, de valoración, la Mesa puede acordar su exclusión.

Los criterios a aplicar por valoración de las ofertas presentadas con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y que determinarán la selección de la mejor proposición de acuerdo con un criterio de calidad-precio, son los siguientes:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN

Puntuación total de 100 puntos, distribuidos:

H.2. Criterios de valoración sometidos a juicio de valor hasta un máximo de 48 puntos: Propuesta técnica o Memoria y planificación trabajos – máximo 48 puntos.

H.3. Criterios evaluables de forma automática hasta un máximo de 52 puntos:

Oferta económica máximo 32

puntos

Mejoras máximo 20

puntos:

- Mejora 1: Ampliación plazo de garantía (instalación y equipamientos) máximo 4 puntos
- Mejora 2: Propuesta mantenimiento equipamientos instalados 2puntos
- Mejora 3: Reducción plazo de ejecución: máximo 4 puntos
- Mejora 4: Formación técnica funcionamiento equipamientos 2puntos
- Mejora 5: Mejora técnica equipo tratamiento odontológico 8puntos

H.2 Descripción de los criterios de valoración sujetos a juicio de valor

A los criterios de valoración sujetos a juicio de valor (sobre B), se les atribuirá una puntuación total máxima de 48 puntos. La descripción es la siguiente:

H.2.1 Presentación de Propuesta técnica o Memoria (máximo 48 puntos)

Se valorará la elaboración y presentación de una Memoria explicativa de la metodología propuesta para ejecución de los trabajos, así como de la propuesta del Planning o cronograma de planificación de los mismos, que deberá contener, al menos, los apartados descritos a continuación .

La Memoria deberá seguir el esquema o apartados a valorar que a continuación se indican (apartados A, B y C), con el mismo orden y estructura. Por otra parte, deberá tener una extensión máxima de 25 páginas (sin contar portada e índice), incluidos anexos o planos, en su caso, numeradas y con un formato de letra Arial 11 o similar.

**Para no perjudicar el principio de igualdad entre licitadores, en caso de superar la Memoria el número de páginas indicadas, no se valorarán la información contenida en las páginas que excedan del número máximo indicado.*

Nota importante: No se podrá incorporar a la memoria ningún dato relevante susceptible de ser valorado objetivamente y que deba figurar en el sobre C. En este caso, la oferta será excluida de la licitación.

➤ **Contenido preceptivo de la Propuesta técnica o Memoria:**

La Memoria deberá contener los siguientes apartados, los cuales serán objeto de valoración:

A. Propuesta de ejecución de los trabajos (máximo 24 puntos)

La propuesta técnica incluirá la descripción de los trabajos a ejecutar. Habrá que hacer descripción de cada una de las de ejecución de las tareas de suministro y de instalación. Habrá que describir la metodología de trabajo propuesta, en referencia al proceso previo de fabricación y suministro de los equipamientos, definición de todos aquellos elementos que permitan la máxima calidad de dichos equipamientos y del proceso de instalación de acuerdo con las especificaciones y parámetros técnicos y cualitativos contenidos en el PPT.

La propuesta indicará los recursos materiales, esto es, los equipos de trabajo o maquinaria adscrito a la ejecución del contrato. Hay que tener en cuenta que el personal adscrito deberá ser y reunir las características, como mínimo, descritas en el "equipo de trabajo" del apartado

G.3 del presente cuadro de características del PCAP.

Se incluirá la propuesta de coordinación con el ente contratante, para poder realizar el seguimiento y compaginar en su caso las posibles incidencias.

**Nota importante: Tal y como se ha indicado, no se podrá incluir en la Memoria cualquier o dato que forme parte de los criterios valorables de forma automática, y que por tanto deben estar*

de garantía), en tanto que esta información forma parte de los criterios de mejora puntuable en el sobre C. La inclusión de esta información en el sobre B comportará la exclusión de la empresa de la licitación.

B. Propuesta de calendarización de los trabajos (máximo 12 puntos):

Habrá que presentar la propuesta de planificación sobre calendario (tipo Diagrama de Gantt o similar) de la ejecución de los trabajos previstos en el PPT, indicando para cada una de las fases o etapas de la ejecución (desde la fabricación de los elementos, hasta la puesta en marcha de los equipamientos e instalaciones), los recursos materiales y personales propuestos para su adscripción a la ejecución del contrato, los contenidos de los trabajos y los objetivos a alcanzar, todo ello de acuerdo con los definidos en el PPT. Hay que tener en cuenta que el personal adscrito deberá ser, como mínimo, el descrito como "equipo de trabajo" en el apartado

G.3 del cuadro de características.

Nota importante: Tal y como ya se ha indicado, recordar que la inclusión en este sobre B (criterios sujetos a juicio de valor) de la oferta económica, así como de cualquier otra información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios automáticos" (SOBRE C), comportará la exclusión de la empresa. Por tanto, sólo cabe incluir en este sobre los aspectos no valorados en el sobre C (apartado H.3 del presente cuadro de características: Criterios de

C. Propuesta de coordinación de los trabajos y propuesta de minimización de incidencias (máximo 12 puntos):

Dado que los elementos a instalaciones van destinados a espacios donde se desarrollan actividades formativas, será necesario presentar propuesta de coordinación, planificación de los trabajos y propuesta de soluciones para minimizar las interferencias en el normal funcionamiento de la actividad académica de la Universidad (señalización de los trabajos, minimización ruidos, evitación de riesgos de accidente a los usuarios, etc.)

También será necesario presentar propuesta de medidas y recursos para garantizar la convivencia de los trabajos con el normal funcionamiento y acceso de vecinos y/o establecimientos de la zona, minimizando las posibles afectaciones, tanto a nivel de ruidos como de movilidad. Se valorará también la propuesta que minimice la afectación / ocupación de la vía pública, mediante la especificación sobre croquis de los accesos de maquinaria, indicación de propuesta de zona de carga y descarga y la señalización y logística de los trabajos, todo ello de acuerdo con el PPT.

➤ **Criterios de puntuación de la Memoria:**

- La puntuación máxima será la indicada para cada apartado (A, B y C).
- Se otorgará la máxima puntuación, para cada apartado (A, B y C), en caso de que las propuestas sean consideradas EXCELENTES, de acuerdo con las necesidades definidas en el Proyecto y en el informe de necesidad. Se valorará que el grado de detalle sea el requerido, que estén redactadas de forma comprensible y de forma comprensible, que contemplen todos los contenidos especificados para cada apartado, que se entiendan viables técnicamente o en cuanto a recursos o planificación, y que se consideren óptimas las soluciones aportadas. De cada apartado se valorará también la adecuación de las propuestas a la realidad, al entorno y al Proyecto, la coherencia entre todos los aspectos contenidos en la Memoria y la identificación correcta, concreta y adecuada del proceso constructivo, singularidades y peculiaridades para llevar a término el objeto del contrato.

- Se otorgará puntuación por debajo de la máxima para cada apartado (A, B y C), en caso de que las propuestas se consideren ADECUADAS, si bien presentan alguna carencia o no reúnen los requisitos establecidos, o bien no presentan el grado de definición requerido, no resulten suficientemente comprensibles, no contemplen todos los contenidos requeridos, no se adecuen a las necesidades o prescripciones definidas en el Proyecto, las soluciones no sean adecuadas, presenten alguna deficiencia técnica o no se consideren suficientemente viables en cuanto a recursos o planificación . En estos casos, se descontarán dos(2) puntos, para cada apartado (A, B y C), para cada deficiencia detectada.
- Se otorgará una puntuación de cero (0) puntos, para cada apartado (A, B y C), aquellas propuestas que se consideren DEFICIENTES, bien por no contemplar todos los apartados, por incurrir en errores técnicos, o por no cumplir con las prescripciones y obligaciones del Proyecto o bien para que no se considere la propuesta técnicamente viable en su totalidad.
- Defectos formales: Adicionalmente, se descontarán dos (2) puntos en caso de que la Memoria presente defectos formales en cuanto a la estructura solicitada, bien para que no recoja cada uno de los contenidos y apartados establecidos, o bien para que no los siga en el mismo orden, o bien porque formalmente no se adecua a los requisitos especificados en el presente pliego.

H.3 Descripción de los criterios de valoración automática

Los criterios evaluables de forma automática se valorarán con un máximo de 52 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

H.3.1 Propuesta económica (máximo 32 puntos)

Se valorará con un máximo de 32 puntos la oferta más económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Obtendrá la máxima puntuación (32 puntos) la oferta que presente la baja más económica respecto al presupuesto base de licitación, sin contar aquéllas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Pliegos, se consideren como bajas anormales.
- b) Para la determinación de los puntos que corresponden al resto de ofertas, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{M} \right) \right] \times P$$

Donde:

P = Puntuación máxima del criterio de precio = 32

P_v = Puntuación de la oferta a valorar

O_m = Mejor oferta

O_v = Oferta a valorar

L = Importe de licitación

M = Factor de Modulación = 1

Nota: En caso de que las ofertas presenten errores materiales por discrepancia entre los importes consignados en números y los importes consignados en letras, se entenderá que el importe válido es, en cualquier caso, el consignado en letras.

Para el otorgamiento de puntuación se considerarán dos decimales.

Las ofertas que se encuentren por encima del valor de la licitación serán excluidas.

- Justificación de la fórmula escogida para la valoración de los criterios:

Tal y como establece el artículo 146.2 de la LCSP sobre la justificación de la elección de las fórmulas escogidas, se aplica esta fórmula matemática porque es lineal respecto a la puntuación que se otorga a las diferentes ofertas, otorgando la máxima puntuación a la oferta que presenta el precio más económico respecto al precio máximo de licitación; y la mínima puntuación a la oferta que presenta el precio más alto respecto al precio máximo de licitación. Las ofertas más económicas tienen necesariamente una mayor puntuación, si bien se pondera dicha puntuación con un criterio de ponderación, cumpliendo con los criterios de transparencia, igualdad de tratamiento, proporcionalidad. La fórmula escogida es la misma fórmula que se propone en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, de la Dirección General de Contratación Pública, en las licitaciones de contratos de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Según la citada Directriz 1/2020, podrá asignarse un valor de ponderación (VP) asociado al peso específico del criterio de precio sobre la puntuación total, y que oscilará entre 1 y 2.

H.3.2. Mejoras

Se valorará con un máximo de 20 puntos, la propuesta de mejoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.7 LCSP:

- **Mejora 1: Propuesta ampliación del plazo de garantía (instalación y equipamientos) - máximo 4 puntos**

Se valorará con un máximo de 4 puntos, la propuesta de ampliación del plazo de garantía de los trabajos ejecutados y de los equipamientos por encima del mínimo establecido en el Proyecto, a razón de:

- Propuesta de ampliación del plazo de garantía en 6 meses adicionales: 2 puntos
- Propuesta de ampliación del plazo de garantía en 12 meses adicionales: 4 puntos

- **Mejora 2: Propuesta de mantenimiento de los equipamientos instalados - 2 puntos**

Se valorará en 2 puntos la propuesta de un servicio de mantenimiento por el mismo período ofrecido de garantía, que cubrirá un mínimo de una revisión anual de los equipamientos instalados. La mejora comprenderá el desplazamiento del técnico y la revisión correspondiente,

incluida mano de obra y piezas. No incluirá la reposición de piezas por desgaste.

- **Mejora 3: Reducción del plazo de ejecución - máximo 4 puntos**

Se valorará con un máximo de 4 puntos la propuesta de reducción del plazo de ejecución previsto en el apartado D.1 del presente cuadro de características del PCAP (4 meses)

La forma de valoración será la siguiente:

- Propuesta de reducción del plazo de ejecución en 1 semana: 2 puntos
- Propuesta de reducción del plazo de ejecución en 2 semanas: 4 puntos

En caso de no ofrecerse la mejora, se otorgarán también cero (0) puntos por este apartado.

La empresa propuesta como adjudicataria tendrá que aplicar la mejora propuesta. En cualquier momento durante la ejecución el ente contratante puede requerirle la acreditación de su cumplimiento o aplicar en su caso las penalizaciones correspondientes.

- **Mejora 4:** Propuesta de formación técnica del funcionamiento de los equipamientos - 2 puntos

Se otorgarán 2 puntos en caso de que la licitadora proponga la realización de una formación específica, a través de un formador con la experiencia técnica y formativa necesaria, destinada a personal técnico designado por el ente contratante (máximo 2 personas), respeto del funcionamiento y equipamientos objeto de la instalación. La formación deberá llevarse a cabo máximo durante los dos meses siguientes a la recepción de los equipamientos, y tendrá una duración mínima de 3 horas. La concreción de contenidos, fechas, horarios y asistencia se coordinarán con el ente contratante.

De no proponerse, se otorgarán cero (0) puntos por esta mejora.

- **Mejora 5:** Mejora técnica calidad equipo de tratamiento odontológico - 8 puntos

Se otorgarán 8 puntos en caso de que la licitadora proponga una mejora de calidades (por encima de los mínimos definidos en el PPT) del equipo de tratamiento odontológico. En concreto, se valorará la mejora consistente en que el equipo reúna las siguientes características:

- Unidad electrónica (y no electro-neumática)
- Opción de programación de instrumentos mediante soporte digital
- Programación del programa de trabajo de los ultrasonidos
- Pedal electrónico
- Sistema de detección y control de anomalías y avisos

Habrà que acreditar dicha mejora mediante la presentación (junto con el anexo de propuesta de mejoras) de la ficha técnica o ficha de especificaciones del equipamiento propuesto que reúna las mejoras cualitativas indicadas. En caso de no aportarse acreditación o que no se acrediten los puntos de mejora cualitativa reseñados, se otorgarán cero (0) puntos por esta mejora. La mejora se valora en 2.500€.

También en caso de no proponerse, se otorgarán cero (0) puntos por esta mejora.

En cualquier caso, las mejoras podrán proponerse de forma independiente, su propuesta será voluntaria por parte de las licitadoras (aunque estar obligadas a ejecutarlas en caso de proponerlas y resultar adjudicatarias).

Las mejoras no supondrán coste adicional alguno para el ente contratante.

I. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PROPUESTAS PRESUMPTAMIENTO EN SITUACIÓN DE BAJA ANORMAL

Determinación de propuestas en situación de baja desproporcionada

En caso de que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hagan anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

Se considerarán ofertas desproporcionadamente bajas, las previstas en el artículo 85 RGLCAP, es decir, en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la media se excluirá la oferta que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que se presentaran dos o más empresas de un mismo grupo de empresas (de acuerdo con el artículo 42.1 del Código de Comercio), se tomará únicamente, a fin de aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra/s empresa/s ajenas al grupo y con las que concurra en unión temporal.

Procedimiento en caso de propuestas en baja anormal

Tal y como dispone el artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, por plazo suficiente, para que justifique y desglose razonadamente y detalladamente la valoración de la oferta, precisando las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al bajo nivel de precios, o de costes o de cualquier otro

parámetro en base al que se haya definido la anomalía. Lógicamente, será necesario que justifique especialmente aquellos capítulos que a efectos de estos cálculos han llevado a que la oferta de la empresa sea considerada anormalmente baja.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a los efectos indicados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la cláusula 14.5 del presente PCAP.

J. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS LICITADORAS

No se exige

K. GARANTÍA DEFINITIVA

- Importe: 5% del importe de adjudicación (sin IVA)

En aplicación del artículo 107.2 LCSP, que prevé una garantía complementaria de hasta un 5% del precio de adjudicación para casos especiales, y, en particular “para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anomalía”, se prevé que la garantía definitiva sea del 10% del importe de adjudicación (sin IVA) en caso de que la adjudicataria lo haya resultado después de justificar su propuesta incurso en presunción de anomalía de acuerdo con el contenido de los presentes Pliegos.

- Forma de constitución: En alguna de las formas establecidas en la cláusula 16 del PCAP

L. PROGRAMA DE TRABAJO

Sí

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se considera necesario, de acuerdo con la previsión del artículo 202 LCSP, establecer las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato que se consideran vinculadas con su objeto, no son discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario:

Condiciones especiales de ejecución de carácter social (art.202 LCSP) - Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual:

La empresa contratista tendrá que mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que les resulte de aplicación si bien, en cualquier caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones laborales conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación en cada momento de la vigencia del contrato.

Estas condiciones, establecidas por parte de la empresa respecto de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, se acreditarán mediante la presentación de una relación de la plantilla adscrita y el precio/hora que corresponde a cada trabajador.

Esta condición tendrá el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución.

El responsable del contrato podrá requerir en todo momento a la adjudicataria para que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación, en su caso, podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto de dicho cumplimiento.

N. MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS

No se prevén modificaciones con arreglo a lo previsto en el artículo 204.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 301 LCSP, en caso de suministros en los que el precio se determine mediante precios unitarios, se puede incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, al que se refiere el artículo 205.2.c).3º, sin necesidad de tramitar el expediente de modificación correspondiente.

O. SUBCONTRATACIÓN

Sí, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215 LCSP.

P. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato no estará sujeto a revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y concordantes de la LCSP y de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Q. PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de veinticuatro (24) meses o del plazo ofertado de acuerdo con el presente QC del PCAP, a contar desde la fecha de recepción o conformidad de las obras, plazo durante el cual se comprobará que las obras realizadas se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y al estipulado en el presente Pliego y en el PPT.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de éstos.

R. MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la Mesa de contratación, de conformidad con el artículo 326 LCSP es la siguiente, según se publicará en el Perfil del contratante:

- *Presidenta: Marina Geli (Directora FESS)*
- *Vocales:*
 - o *Rosa Moreno (Vicedecanato de Odontología)*
 - o *Antonia Martin (en funciones de control financiero)*
 - o *Arnau Bardolet*
- *Secretaria: Rosa Àlvarez (en funciones de control jurídico)*

Comité de expertos: No se exige

S. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, las facultades atribuidas al responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa que se contrate al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la misma ley.

T. UNIDAD RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Área de Infraestructuras y Servicios Generales

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTOS POR
EN LOS LABORATORIOS DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VIC –
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CATALUÑA

Nº. Expediente: FESS_202401
Contrato mixto suministros y obras instalación
Ejercicio: 2023-2024 y 2024-2025
Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación
Regulación armonizada: Sí
Criterios de adjudicación: De valoración automática y criterios sometidos a juicio de valor

I. Disposiciones generales

Cláusula 1. Objeto del contrato y del pliego

1.1 El presente contrato tiene por objeto la ejecución por parte de la Fundación de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud (en adelante, la FESS), del suministro con instalación de los equipamientos indicados en el apartado A.1 del cuadro de características, en los términos que prevén tanto este pliego como el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en adelante).

1.2 El contrato no se divide en lotes de acuerdo con lo que se especifica en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 El presente pliego de cláusulas particulares tiene las siguientes finalidades:

- a) Regir el procedimiento a seguir para la adjudicación y formalización del contrato.
- b) Establecer el conjunto de derechos y obligaciones propio del contrato.

1.4 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de los contratos (CPV) es lo que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

1.5 Este pliego de cláusulas administrativas particulares y el PPT en su integridad, rigen esta licitación pública y la ejecución del contrato y, por tanto, tienen carácter contractual y deben ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad en el momento de la formalización.

Cláusula 2. Naturaleza y necesidad del contrato

2.1 El contrato objeto de esta licitación pública se califica como contrato mixto de suministro y obras de instalación, según los artículos 16, 13 en relación con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP.

2.2 La justificación de las necesidades a satisfacer mediante el contrato, la insuficiencia de medios y la idoneidad del contrato para satisfacer dichas necesidades constan en el informe de necesidad y en el PPT.

Cláusula 3. Datos económicos del contrato

3.1 El presupuesto base de licitación será el señalado en el apartado B.1 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

3.2 El presupuesto base de licitación ha sido determinado de acuerdo a los precios unitarios que constan en el PPT. Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y se desglosa de

la forma que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.3 El valor estimado del contrato (VEC) y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que se refiere el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

Cláusula 4. Existencia de financiación

4.1 Se han cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de financiación para el pago de los suministros e instalaciones que son objeto de este contrato y la partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado

C.1 del cuadro de características.

4.2 En su caso, si el contrato comporta gastos de carácter plurianual su autorización o realización se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes presupuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado C.2 del cuadro de características.

4.3 En los supuestos previstos legalmente, las anualidades se reajustarán con la conformidad del contratista o por razones de interés público, sólo con el trámite de audiencia del mismo y el informe de la unidad correspondiente de la FESS.

Cláusula 5. Plazo de ejecución del contrato

5.1 El plazo de ejecución y plazos de entrega y recepción de los suministros serán los establecidos en el apartado D.1 del cuadro de características.

5.2 El contrato se podrá prorrogar cuando así se establezca en el apartado D.2 del cuadro de características y siempre y cuando sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga (sin perjuicio de las posibles modificaciones de acuerdo con los artículos 203 y 207 LCSP).

La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por acuerdo tácito de las partes.

Cláusula 6. Régimen jurídico aplicable

6.1 Este contrato, que de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP tiene carácter privado, se rige por el artículo 26.3 de la LCSP, por el presente pliego y por el PPT, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

6.2 El artículo 26.3 de la LCSP dispone que la legislación aplicable al contrato será el título I del libro tercero (artículos del 316 al 320 de la LCSP), en cuanto a la preparación y adjudicación; en cuanto a sus efectos y extinción, le serán de aplicación las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el artículo 319.1 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

6.3 En todo lo que no prevé este pliego en cuanto a la preparación y la adjudicación se aplican, además:

- a) *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- b) *Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública*
- c) *Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).*
- d) *Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).*
- e) *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*
- f) *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.*
- g) *Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.*

6.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 7. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo, en su caso.

Cláusula 8. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

El presente expediente se tramitará de forma ordinaria, mediante procedimiento abierto de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, tal y como se establece en el apartado F del cuadro de características.

Cláusula 9. Uso de medios electrónicos

9.1 El perfil de contratante de la FESS está ubicado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (<https://contractaciopublica.gencat.cat>), y es accesible a través de la página web propia Facultad de Medicina (<https://www.umedicina.cat/perfil-del-contratante>).

9.2 Dado que no se da ninguna de las excepciones previstas legalmente, en este procedimiento el uso de medios electrónicos es obligatorio, en los términos que prescribe la LCSP y, en especial, las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de esta ley.

9.3 Según lo anterior, la presentación tanto de la oferta como del resto de la documentación debe realizarse por medios electrónicos, de acuerdo con el "Manual de presentación de ofertas de sobre digital" que se puede obtener en el dirección web de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, arriba indicada, y de acuerdo con las instrucciones que la FESS pueda facilitar a los licitadores.

9.4 Son formatos admisibles el PDF (Portable Document Format), el XLSX o XLS (Libro de trabajo de Excel) y el JPG o JPEG (Joint Photographic Experts Group).

9.5 Normas aplicables a la integridad de los archivos:

a) Las ofertas y, en general, los archivos presentados deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de software o código nocivo, ya que las herramientas corporativas de la FESS no pueden abrir este tipo de documentos. Por tanto, es obligación de los licitadores asegurarse del cumplimiento estricto de este requisito haciendo uso de un programa antivirus de la máxima calidad. Si, sin embargo, el requisito no se cumple y uno o más archivos no se pueden abrir o deben ser eliminados por razones de seguridad, la FESS no será responsable; si además se produce una infección en el sistema receptor, la FESS se reserva el ejercicio de las acciones que considere más oportunas.

b) En caso de que algún documento electrónico que haya presentado un licitador esté dañado, en blanco, afectado por algún virus informático o de alguna otra forma sea ilegible, la FESS debe valorar, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de ese documento. En caso de que se trate de un documento imprescindible para conocer o valorar la oferta, la mesa de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

c) En caso de que uno o más de los documentos electrónicos presentados estén dañados, la FESS puede solicitar al licitador afectado la presentación adicional de una copia de seguridad en soporte físico electrónico, a fin de poder acceder a su contenido. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular los archivos para no variar su huella

electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los incluidos en la oferta, remitidos a través de la herramienta digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar que las ofertas no se han modificado una vez finalizado el plazo de presentación.

9.6 Para poder participar en el procedimiento los licitadores deben obtener y facilitar a la FESS una dirección de correo electrónico "habilitada" de acuerdo con lo que disponen el artículo 140.1, letra a), punto cuarto, y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

9.7 Para la formalización de la oferta y, en su caso, del contrato, así como para la firma de la factura o facturas electrónicas, los licitadores deben disponer de una firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Si la empresa es extranjera pero es de un estado miembro de la Unión Europea será aceptada, de acuerdo con el artículo 25.3 del mismo Reglamento, una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en el Estado de origen de la empresa.

9.8 No se admite la presentación de ofertas en soporte papel, por comunicación telefónica, por correo postal o por cualquier otro medio distinto al previsto en esta cláusula del pliego.

Cláusula 10. Comunicaciones y notificaciones electrónicas

10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación y la gestión del contrato formalizado comporta que las notificaciones y comunicaciones que se deriven se practiquen por medios exclusivamente electrónicos. No obstante, las comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, en los pliegos y en las ofertas, se pueden realizar oralmente, siempre que el contenido de la comunicación oral quede debidamente documentado (por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los elementos principales de la comunicación).

10.2 Las comunicaciones y notificaciones mencionadas en el apartado 9.1 anterior se efectúan a través del sistema de notificación e-NOTUM, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A tal efecto, la FESS envía los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas facilitan al efecto en el DEUC. Una vez recibido el correo electrónico (y, en caso de que se haya facilitado también un teléfono móvil, el SMS) indicando que la notificación se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la persona o personas designadas deben acceder a ellos mediante el enlace que se les envía a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación se permite acceder a su contenido con un certificado digital o bien con una contraseña de un solo uso, según la configuración que haya realizado el órgano gestor.

10.3 Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de la puesta a disposición, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el perfil de contratante de la FESS el mismo día . En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público computarán en todo caso desde la fecha de envío del aviso de la puesta a disposición.

10.4 Asimismo, determinadas comunicaciones a realizar con ocasión o como consecuencia del presente procedimiento se pueden llevar a cabo mediante el tablón de anuncios electrónico asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación en la PSCP. En este tablón de anuncios, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información que se inserta, se puede encontrar la información relativa a la licitación y al contrato.

10.5 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Cláusula 11. Aptitud para contratar

11.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 y siguientes LCSP.
- No estar inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incurso en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Sin embargo, las empresas incurso en un motivo de exclusión distinto al relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas tendrán que demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado

por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de forma exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

- De acuerdo con el nuevo redactado de dicho artículo 71.2 de acuerdo con el RDL 14/2019, de 31 de octubre, constituirá también circunstancia que impida a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 LCSP, la de haber dado lugar (- por causa de la que hubieran sido declarados culpables -) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el citado artículo 3. La prohibición, por otra parte, comprenderá a las empresas el contrato con las que hubiera quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieran calificado como esenciales de acuerdo con el artículo 211.1 f) LCSP.
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula duodécima de este pliego; y
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de presentación de oferta y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato.

11.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el CIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP. Además, estas empresas deben tener abierta una sucursal en España, con designación de persona apoderada o representante para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

11.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

11.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Cláusula 12. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

12.1 Para participar en la licitación, las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.2 del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien, alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que, en su caso, se señale en el apartado G.1 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida y justificada, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.2 del cuadro de características para acreditar a la solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere adecuado.

Para la acreditación de la clasificación empresarial y la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP.

12.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican, en su caso, en el apartado G.3 del cuadro de características, dada la complejidad técnica del contrato objeto de los presentes pliegos.

12.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las citadas entidades. No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutan las obras para las que son necesarias dichas capacidades. Si la mesa comprueba que la entidad a cuya capacidad tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya. En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

12.4 Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

12.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado G.2 del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes. En los lotes o suma de lotes en los que, en su caso, sea exigible la clasificación empresarial, todas las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales deben estar clasificadas como contratistas de obras y resultará de aplicación el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 del RGLCAP para determinar si la unión reúne a los grupos y subgrupos indicados, en su caso, en el apartado G.1 del cuadro de características. Cuando concurren en la UTE empresas nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deben acreditar su clasificación y estas últimas los requisitos específicos de solvencia.

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS En LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13. Presentación de documentación y proposiciones

13.1 El presente contrato no está dividido en lotes, según consta justificado en el apartado A.2 del cuadro de características y en el informe de necesidad que consta en el expediente. Los licitadores optan, por tanto, a la adjudicación de la totalidad del contrato, de acuerdo con los criterios establecidos.

13.2 El plazo máximo para presentar ofertas en esta licitación será de TREINTA (30) DÍAS naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El plazo se ha reducido en cinco (5) días en tanto que se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos (sobre digital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.2 en relación con el artículo 156.3 c) LCSP.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas, en tres (3) sobres y mediante la herramienta de Sobre Digital.

Una vez accedan a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que

designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras no deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado³ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

13.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

13.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la FESS no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

13.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

13.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

13.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

13.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

13.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación

incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen, en su caso, el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.10 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

13.11 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la FESS en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

En caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, se les aplica lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

El **SOBRE A**, contendrá:

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el DEUC, el cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar (en especial, es necesario tener en cuenta las prohibiciones de contratar previstas en el art.71.1 d) LCSP).
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado . Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 2** a los presentes Pliegos.

c) Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales

Declaración responsable de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, de acuerdo con el contenido del apartado G.3 del cuadro de características y de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 3** a los presentes Pliegos.

d) Declaración de grupo empresarial

Habrà que presentar declaración responsable sobre si la empresa forma parte o no de un grupo empresarial, de acuerdo con el contenido del **anexo 4**.

e) Acreditación cumplimiento normas de garantía de calidad y/o gestión medioambiental, cuando así se solicite en el apartado G.4 del cuadro de características.

f) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC , con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o ninguna otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Nota: La inclusión en este sobre de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE B (OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR)

El **SOBRE B** contendrá toda la documentación relativa a los criterios evaluables según juicio de valor. En concreto:

- Propuesta técnica: Memoria de ejecución de las obras de instalación y suministro de equipamientos (según el contenido definido en el apartado H.2.1 del cuadro de características del PCAP)

Nota: Hay que tener en cuenta que la inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información de carácter relevante del sobre C en el sobre B comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración

CONTENIDO DEL SOBRE C: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

El **SOBRE C** contendrá:

- a) La proposición económica debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **anexo 5** a este pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y de acuerdo con lo previsto en el apartado H.3.1 del cuadro de características.
- b) Toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática, (mejoras) de acuerdo con el contenido del apartado H.3.2 del cuadro de características, y de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 6** a los presentes Pliegos.

Nota: Hay que tener en cuenta que la inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información de carácter relevante del sobre C en el sobre B comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes de la declaración responsable.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

13.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

Cláusula 14. Órganos que intervienen en la contratación. Mesa de contratación

14.1 El órgano de contratación en este procedimiento está formado por las siguientes personas: Directora Ejecutiva de la FESS y Tesorero de la FESS, actuando de forma solidaria.

14.2 En este procedimiento interviene la Mesa de contratación de la FESS, cuya composición puede consultarse en el perfil de contratante de la entidad y en el apartado R del cuadro de características.

14.3 En caso de que cualquiera de los titulares indicados de la mesa deba ser sustituido por un suplente, el nombramiento se hará público a través de la misma plataforma.

14.4 Para que la mesa pueda considerarse válidamente constituida a efectos de celebrar sesiones, deliberar y tomar acuerdos es necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o bien de las personas en las que hayan delegado, y al menos uno de los vocales.

14.5 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en dicho Sobre A.

En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres (3) días. Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente. Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

14.6 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en los presentes pliegos.

Cláusula 15. Comité de expertos

No procede la constitución de Comité de expertos en el presente pliego.

Cláusula 16. Determinación de la mejor oferta según criterios de mejor calidad-precio

16.1 Criterios de valoración de las ofertas (criterios de adjudicación)

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según criterio de mejor relación calidad-precio debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

16.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Habiéndose establecido en la presente licitación criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas, acto que tendrá lugar en un plazo no superior a siete (7) días a contar desde la apertura del sobre A.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto de la Mesa de contratación en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas. Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras. Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente. Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarenta y segunda.

16.3 Criterios de desempate

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

1º) La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º) En caso de que con el anterior parámetro no fuera suficiente para discernir el empate, la proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3º) En caso de persistir el empate, se adjudicará el contrato de acuerdo con la aplicación de los criterios supletorios previstos en el artículo 147.2 LCSP.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

16.4 Ofertas con valores anormalmente bajos

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se llevará a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones, dándoles plazo suficiente a tales efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en

conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Cláusula 17. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

17.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación anunciados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

17.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula undécima.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- Certificado de clasificación correspondiente o, en su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoctava.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

B. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en el RELI o ROELECE o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoctava.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

17.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres (3) días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo

electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación en el empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, es hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Cláusula 18. Garantía definitiva

18.1 El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado K del cuadro de características.

18.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante solicitud firmada por el legal representante, de retención sobre el precio de la primera o siguientes facturas.

18.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado K del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

18.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

18.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria

para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

18.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

18.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

18.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Cláusula 19. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés general debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 20. Adjudicación del contrato

20.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoséptima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

20.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince (15) días, indicando el

plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Cláusula 21. Formalización y perfección del contrato

21.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

21.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

21.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la FESS, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora pueda ocasionarle.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

21.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

21.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

21.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

21.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince (15) días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Por otra parte, el anuncio de formalización, se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

21.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Cláusula 23. Ejecución y supervisión de los suministros

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

Cláusula 24. Programa de trabajo y documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo

La empresa contratista tendrá que presentar un programa de trabajo cuando así se determine expresamente en el apartado L del cuadro de características.

Cláusula 25. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

25.1 La empresa contratista está obligada al cumplimiento de los plazos de ejecución y entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el apartado D del cuadro de características.

La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados en el apartado D del cuadro de características, salvo que el ente contratante haya incurrido en mora en recibirlos.

25.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas a ella imputables, el ente contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

El Ente contratante tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

25.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y condiciones especiales de ejecución (en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental, ético o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP), se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

25.4 En cualquier caso, si el ente contratante opta por la imposición de penalidades, los importes se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la empresa contratista. Igualmente, también se podrá deducir el importe de la penalización de la garantía que haya constituido la empresa cuando no se pueda deducir de dichos pagos, procediendo ésta, en su caso, a completar el importe de la garantía hasta el porcentaje total por el que fue constituida, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 109 y 110 LCSP.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el ente contratante originados por la demora de la empresa contratista o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales, sobre todo en caso de que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la empresa contratista pueda comportar la aplicación de una corrección financiera sobre el gasto elegible.

Cláusula 26. Persona responsable del contrato

El ente contratante designará a una persona responsable del contrato, quien ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato.

En concreto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- d) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- e) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Cláusula 27. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas

Las incidencias que puedan surgir entre el órgano contratante y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la FESS y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 28. Abonos en la empresa contratista

28.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el órgano competente.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura a la finalización del suministro e instalaciones, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 LCSP, y según distribución de las anualidades, en su caso, indicadas en el apartado C2 del cuadro características.

Las facturas que deban emitirse en formato electrónico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación y el número de reserva de crédito.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de

tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito del ente contratante de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

28.3 El envío de la factura electrónica se realizará de la siguiente manera:

Para consultar la presentación de las facturas electrónicas le facilitamos el siguiente enlace: <https://www.uvic.cat/seu-electronica/factura-electronica>. Para cualquier duda o incidencia contacte al siguiente enlace: <https://www.uvic.cat/seu-electronica/cataleg-tramits>.

28.4 Para el pago de las facturas es necesario que previamente la FESS:

- a) tenga conocimiento y constancia fehaciente de la prestación efectiva y correcta de las prestaciones contratadas a las que hace referencia;
- b) disponga de los documentos acreditativos sobre la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que destine, y
- c) disponga de un certificado vigente emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria al efecto previsto en el artículo 43.1, letra f), de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

28.5 La unidad administrativa responsable en materia de contabilidad es el Área Económica Corporativa de la UVic-UCC, con oficina en la calle Sagrada Família, núm. 7, de Vic (CP 08500).

28.6 Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1 LCSP, el ente contratante deberá aprobar los documentos acreditativos de la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En cualquier caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de dicha factura, sin que el Ente contratante haya aprobado la conformidad, en su caso, y efectuado el correspondiente abono.

28.7 Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al ente contratante, con un mes de anticipación, ésta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivarse de dicha suspensión, en los términos legalmente establecidos.

Si la demora del ente contratante en el pago fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello se le originen.

28.8 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

28.9 La empresa contratista sólo podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 LCSP.

Cláusula 29. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el ente contratante o por terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ente contratante.

Cláusula 30. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula 23ª de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga también al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

e) La empresa o empresas contratistas se harán cargo también de los siguientes gastos:

- Las derivadas de posibles autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
- Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
- De cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.

f) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso,

las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe entregar toda la documentación en su caso requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan .

g) Protección de datos de carácter personal

Las partes tratan los datos de carácter personal de los firmantes y terceros relacionados con motivo de la celebración del contrato según la Ley 3/2018 LOPD-GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa que dispone la Ley 3/2018 LOPD-GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

Cláusula 31. Prerrogativas del órgano de contratación

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del órgano de contratación se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 32. Modificación del contrato

El contrato sólo puede modificarse por razones de interés general, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

El contrato sólo se podrá modificar, por otra parte, durante su vigencia, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté expresamente previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP, descrito en el apartado N del cuadro de características.
- b) *De acuerdo con el artículo 301.2 LCSP, cuando el precio se determina mediante precios unitarios, podrá incrementarse el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, al que se refiere el artículo 205.2.c).3º, sin necesidad de tramitar el expediente de modificación correspondiente.*
- c) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Cláusula 33. Suspensión del contrato

En la suspensión del contrato aplicarán los supuestos previstos en la LCSP.

Cláusula 34. Cláusula ética

Los licitadores deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, absteniéndose de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poniendo en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o relación contractual.

Por eso los licitadores, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

Con carácter general:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones objeto del contrato.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución del contrato.

Y, en particular:

a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en los artículos 64 de la LCSP y 312-9 del Código civil de Cataluña.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público o de la FESS influya en la adjudicación del contrato.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos o de la FESS ventajas para sí mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.

d) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la competencia de ofertas o licitación pública, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.

f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

g) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

h) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Igualmente los adjudicatarios y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, quedan obligados a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Cualquier incumplimiento de esta cláusula por parte de un licitador puede motivar su inclusión del procedimiento.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, por remisión del 319.1 LCSP, en lo que respecta al adjudicatario y sus eventuales subcontratistas las consignadas en esta cláusula se consideran condiciones especiales de ejecución; en lo que respecta al adjudicatario, además, se consideran obligaciones contractuales esenciales.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Cláusula 35. Sucesión y cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida. Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía. Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en

concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la FESS, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Cláusula 36. Subcontratación

36.1 La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

36.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de estos Pliegos y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

36.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

36.4 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

36.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias: Se establecen en el artículo 25.5 del presente pliego.

36.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la FESS, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia

de protección de datos. El conocimiento que el poder adjudicador tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la FESS contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

36.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

36.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.9 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

36.10 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP. La FESS comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Cláusula 37. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato, en su caso, se detalla en el apartado P del cuadro de características.

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 38. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y el Ente contratante dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Cláusula 39. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado Q del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que el Ente contratante haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 40. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el ente contratante y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del ente contratante por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VI.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN

Cláusula 41. Régimen de recursos

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo

44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

El recurso especial, que tiene carácter potestativo, se presentará de acuerdo con los plazos y procedimiento establecidos en los artículos 50 y siguientes de la LCSP.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones –que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las 78/94 administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 42. Jurisdicción competente

42.1 El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas surgidas en relación a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, en los términos previstos en el artículo 27.1, letras b) y c), de la LCSP.

42.2 El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción contractuales, en los términos previstos en el artículo 27.2, letra a), de la LCSP.

42.3 En ambos casos los juzgados y tribunales competentes territorialmente son los de la ciudad de Vic, con renuncia de las partes a su propio fuero o privilegio, si tienen alguna.

En Vic, a fecha de la firma electrónica

Rosa Maria	Firmado digitalmente por Rosa Maria
Álvarez Sererols - DNI 46571812D (TCAT)	Álvarez Sererols - DNI 46571812D (TCAT) Fecha: 26/04/2024 12:42:19 +02'00'

Asesora Jurídica de Contratación Pública